

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2020 – 00301 00

Vista la actuación surtida, como quiera que: (i) la accionada Nueva EPS no ha demostrado el cumplimiento del fallo de tutela¹; (ii) el accionante manifiesta que la autorización de la EPS no concuerda con el medicamento ordenado por su galeno tratante²; (iii) la Nueva EPS informó quien es la persona directamente obligada al cumplimiento del fallo de tutela³; (iv) no se acredita la apertura del proceso disciplinario, ni órdenes internas de la entidad por parte del señor José Fernando Cardona, como superior jerárquico; y (v) la accionada Audifarma guardó absoluto silencio al requerimiento anterior; ante la solicitud de la parte actora de iniciar incidente de desacato, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- ABRIR el incidente de desacato contra: (i) JUAN CARLOS VILLAVECES CC. 80414069, como Gerente de la Regional Bogotá de la EPS Nueva y obligado directo al cumplimiento de la orden de tutela, conforme lo informado por la entidad accionada y contra su superior; (ii) el señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE CC. 79267821, Presidente de la EPS Nueva; y (iii) el señor GIOVANNY HUMBERTO MESA ESCOBAR CC

¹ En tanto el correo del 15 de enero de 2020 a las 11:57 a.m. no demuestra la entrega propiamente de los medicamentos ordenados en la sentencia.

² En comunicación telefónica de la que se dejó constancia con fecha 27 de enero de 2021.

³ En correo electrónico del 13 de enero hogaño a las 10 45 a.m.

10139866, representante legal de AUDIFARMA, según aparece en el certificado de existencia y representación de esa entidad.

SEGUNDO.- Dar traslado al(los) incidentado(s) por el término de tres (3) días, para que ejerza(n) su derecho de defensa e informe(n) del cumplimiento de la orden impartida por este Estrado, allegando para el efecto el material probatorio que demuestre su cumplimiento o exponga las razones del desacato, en caso de no haber cumplido con la orden tutelar.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto en forma personal y/o a través de cualquier medio eficaz y expedito que otorgue certeza de su enteramiento a la parte incidentada.

CUARTO.- Notifíquese también a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Código de verificación: **b325cc636ba0e9b113b6063d78558791911e23083566f6f35f448ef4a9ff4d69**

Documento generado en 28/01/2021 11:00:41 AM